

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

| |
|--|
| CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E- 2024 – 189326 Interno 2024 - 079 Fecha de Radicación: 15 de marzo de 2024 Fecha de Reparto: 20 de marzo de 2024 Convocante(s): AEROCASH MONEY S.A.S. Convocada(s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|--|

En Bogotá hoy quince (15) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024), siendo las once (11:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLOREZ** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafos 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **CAROL JULIETH CAITA CORREA** identificada con la C.C. No. 53.054.151 y portadora de la tarjeta profesional No. 180.817, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto admisorio del veinte (20) de marzo de 2024.

Igualmente, comparece la doctora **LEIDY MARCELA JIMENEZ CRUZ** identificada con la C.C. No. 63.540.251 y portadora de la tarjeta profesional No. 163.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO en su calidad de Directora Seccional de

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

la Dirección de Aduanas de Bogotá, la cual acredita a través de poder aportado al correo del despacho, documento en virtud del cual se reconoce personería a la abogada como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta:

“Que se declare la nulidad de la Resolución No. 601-2023091060000434 del 16 de junio de 2023 mediante la cual la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, profirió resolución sanción por violación a la obligación del numeral 2) del artículo 10 de la Resolución 061 de 2017 y la Resolución 9149 de 2006 y sus anexos, por presentar la información exógena cambiaría sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y de contenido previstas para cada formato y por incumplir lo señalado en el literal a) del numeral 3) del artículo 75 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y el numeral 1.9.1 de la Circular reglamentaria Externa DCIN 83 del 03 de octubre de 2017 del Banco de la República, ya que conservó declaración de cambio No AMBC636, por la compra y venta de manera profesional de divisas y de viajero, siendo un formulario con datos de declarante inexistente, imponiendo multa por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2.486.700).

Que se declare la nulidad de la Resolución No. 610-004254 del 15 de noviembre de 2023, mediante la cual la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá resolvió confirmando la Resolución Sanción No. 601-2023091060000434 del 16 de junio de 2023.

Que a título de restablecimiento del derecho se declare que AEROCASH MONEY S.A.S. NO está obligado a pagar una multa por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

(\$2.486.700). por infracción cambiaria como se estableció en los actos administrativos enunciados en los numerales anteriores.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada:



DIAN

CERTIFICACIÓN No. 10578

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E DIAN en sesión No. 042 del 8 de mayo de 2024 conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada Leidy Marcela Jiménez Cruz, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por AEROCASH MONEY S.A.S previo al ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a efectos de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 601-2023091060000434 del 16 de junio de 2023 se impusieron sanciones cambiarias y la Resolución No. 610- 004254 del 15 de noviembre de 2023 se resolvió el recurso de reconsideración. Actos que fueron expedidos dentro del expediente administrativo IO 2020-2021-7412.

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica No. 12836 ID. 14825. ID E-kogui 1563391 ficha E-kogui 236629.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la UAE DIAN decidió presentar fórmula conciliatoria de las Resoluciones Nos 2023091060000434 del 16 de junio de 2023 y 610- 004254 del 15 de noviembre de 2023 con base en las siguientes razones:

La Resolución 2023091060000434 del 16 de junio de 2023, en su artículo primero impuso al profesional de cambio AEROCASH MONEY S.A.S identificado con Nit 901.071.666-7 una multa a favor por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.486.700) al transgredir el régimen cambiario, discriminado así:

1. Por violación a la obligación del numeral 2) del artículo 10 de la Resolución 061 de 2017 y la Resolución 9149 de 2006 y sus anexos por presentar la información exógena cambiaria sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y de contenido previstas para cada formato, con una multa por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MC/TE (\$828.900) liquidada de acuerdo con el numeral 23 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011.
2. Por violación al literal a) del numeral 3) del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y el numeral 1.9.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 03 de octubre de 2017 del Banco de la República, ya que conservó la Declaración de cambio No AMBC636 por la compraventa de manera profesional de divisas y cheques de viajero, formulario con datos de declarante inexistente, con una multa por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.657.800) liquidada de acuerdo con el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011.

Siendo así que al ser el hecho generador de las infracciones parte del registrar en la exógena del segundo trimestre de 2018 y en la declaración de cambio AMBC 636-su conservación con dicho "error"- por parte de AEROCASH MONEY SAS el nombre del declarante BRIGUETH NEREIDY CASALLAS MORENO con cédula de ciudadanía número 1.018.495.363, siendo que corresponde dicha identificación a SARA SOPHIA CASALLAS

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |



DIAN

Continuación Certificación No. 10578

MORENO de acuerdo con la consulta del archivo nacional de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consideró como un declarante inexistente.

Las mismas son atípicas porque con ocasión al recurso de reconsideración interpuesto por parte del profesional cambiario contra la resolución sancionatoria mencionada allegó copia de la Escritura Pública No 1979 del 7 de junio de 2017 de la Notaria 48 de Bogotá, para demostrar que un cambio en su nombre de BRIGUETHE NEREIDY CASALLAS MORENO por el de SARA SOPHIA CASALLAS MORENO. Sin embargo, confirmaron las sanciones impuestas con la Resolución No 610- 004254 del 15 de noviembre de 2023.

Lo anterior, no estamos frente a persona inexistente, pues el código civil contiene el régimen legal de existencia de las personas naturales y consagra una norma especial que determina el "fin de la existencia de las personas", previendo el artículo 94 que "la existencia de las personas termina con la muerte" y, por consiguiente, estar frente a una indebida tipificación de las sanciones por infracciones cambiarias interpuestas contra AEROCASH MONEY S.A.S.

Por lo expuesto, las Resoluciones Nos. 601-2023091060000434 del 16 de junio de 2023 y 610- 004254 del 15 de noviembre de 2023, proferidas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá están incuridas en la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), toda vez que fueron proferidos vulnerando el numeral 2) del artículo 10 de la Resolución 061 de 2017, la Resolución 9149 de 2006, el literal a) del numeral 3) del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y el numeral 1.9.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 03 de octubre de 2017 del Banco de la República. Así como, el artículo 94 del Código Civil.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible las sanciones de los numerales 20 y 23 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011 por la suma de dinero de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.486.700) a AEROCASH MONEY S.A.S.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

GUILLERMO LEÓN QUINTERO QUINTERO

Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

- 4 -

De la fórmula propuesta por la apoderada de la parte convocada, se corre traslado a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición:

Acepto la propuesta conciliatoria.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento^{1 2}, toda vez que en aras de precaver un litigio, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) revocará las resoluciones Nos. **601-2023091060000434 del 16 de junio de 2023** y **610- 004254 del 15 de noviembre de 2023** y en cuanto al restablecimiento de derecho no hará exigible las sanciones de los numerales 20 y 23 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011 por la suma de dinero de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.486.700) a AEROCASH MONEY S.A.S. Así mismo considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo conciliatorio reúne todos los requisitos de ley, a saber: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)-** Poder otorgado a la abogada CAROL JULIETH CAITA CORREA. **2)-** Circular reglamentaria externa DCIP-83 de fecha 12 de septiembre de 2023. (formulario 18) **3)-** Certificado de antecedentes de Briguette Nereidy Casallas Moreno. **4)-** Escritura Pública No. 1979. **5)-** Formulario No. 14930882280. **6)-** Resolución Sanción No. 2023091060000434 del 16 de junio de 2023. **7)-** Recurso de Reconsideración. **8)-** Certificado de Existencia y Representación Legal AEROCASH MONEY SAS. **9)-** Resolución No. 004254 del 15 de noviembre de 2023. **10)-** Notificación de la Resolución No. 004254 del 15 de noviembre de 2023. **11)-** Resolución No. 000694 del 06 de marzo del 2024. **12)-** Notificación Resolución No. 000694 del 06 de marzo del 2024. **13)-** Notificación solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica **14)-** Notificación solicitud

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 3 |
| | | Fecha | 29/12/2022 |
| | | Código | IN-F-17 |

de conciliación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **15)-** Propuesta conciliatoria Certificación No. 10578 expedida por el Comité de Conciliación de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). **16)-** Poder otorgado a la doctora LEIDY MARCELA JIMENEZ CRUZ. **17)-** Tarjeta profesional y Cedula. **18)-** Acta de posesión No. 023. **19)-** Acta de posesión No. 308. **20)-** Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021. **21)-** Resolución No. 001070 del 13 de febrero de 2024. **22)-** Acta de posesión No. 551. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:10 (a.m.)



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.